

EJECUTIVO RAD: 08001-31-53-016-2020-00119-00.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Marzo Diecisiete (17) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el presente proceso de EJECUTIVO, informándole que, si bien sobre el mismo ya se libró MANDAMIENTO DE PAGO, a la fecha la parte ejecutante MIGUEL ARNULFO NIETO BARROS, no ha iniciado las labores tendientes a la notificación de la parte demandada.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

CONSIDERACIONES

Evidenciando el anterior informe secretarial y constatado el expediente, observa este despacho, que la parte interesada **MIGUEL ARNULFO NIETO BARROS**, a quien se le impone la carga procesal de notificar el proveído de fecha 23 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, no ha cumplido con tal deber judicial, de manera que se le requiere al actor para que cumpla con lo ordenado por este despacho en el numeral segundo del mandamiento de pago. “(...) 2: *Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él. (...)*”-

En consecuencia, a lo anterior, se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, para que el interesado, cumpla con la carga procesal expuestas, so pena de que este despacho de aplicación al Art. 317 C.G. del P. el cual consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “(...) 1. *cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas*” (...)

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante **MIGUEL ARNULFO NIETO BARROS** a fin de que proceda a notificar a la parte demandada, **VENEMAR ENERGY GROUP S.A.S.** de conformidad a lo ordenado en el numeral 2º del auto que libro mandamiento de pago, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.